

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

INTERLOCUTORIO No. 415

Medellín, treinta (30) de Mayo de dos mil catorce (2014)

REF. RADICADO: 05001 33 33010 2014 00302 00
MEDIO DE CONTROL SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JAIME ALBERTO DÍAZ CAICEDO
ASUNTO: NO ACCEDE A LA SOLICITUD

El pasado 31 de marzo de 2014, este Despacho decidió avocar la causa de la referencia, la cual había sido remitida por la Justicia Ordinaria, la cual pretende que se nombre un apoderado por amparo de pobreza a las firmas GRUPO EMPRESARIAL HARDWARE Y SISTEMA UNIREN Y TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS UNIREN, para representarlas ante la DIAN o para demandar vía contenciosa administrativa los actos proferidos por este ente gubernamental. Esta petición fue suscrita por el señor JAIME ALBERTO DÍAZ CAICEDO, en su calidad de representante legal, quien actualmente padece VIH.

Dada la confusión de la solicitud inicial, este Despacho decidió practicar un interrogatorio al peticionario el día 7 de abril de 2014. En ella se estableció que: 1- Que en realidad había pedido el amparo de pobreza a nombre de las firmas GRUPO EMPRESARIAL HARDWARE Y SISTEMA UNIREN Y TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS UNIREN por una serie de procesos que estaba adelantando en vía administrativa la DIAN. 2- Que presentó varias solicitudes a diversos juzgados de la ciudad, entre ellos, el 9 y el 12 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín. 3- Que en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín, se rechazó la petición y que en el Juzgado 9 se estaba designando un auxiliar de la justicia para que lo representara personalmente. (Folios 19).

Debido a lo anterior, decidió pedir información al Juzgado Noveno del Circuito de Medellín sobre la causa que ellos adelantaban. A su vez, dispuso que la Dian certificara si existían procesos administrativos o tributarios en contra de las firmas GRUPO EMPRESARIAL HARDWARE Y SISTEMA UNIREN Y TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS UNIREN. (Folios 19).

El citado Juzgado 9 del Circuito comunicó que estaba en proceso de designación de un curador ad - litem para casos diversos al de la Dian, (folios 36 y siguientes). De otra parte, la DIAN afirma que no adelanta proceso alguno en contra de las sociedades GRUPO EMPRESARIAL HARDWARE Y SISTEMA UNIREN Y TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS UNIREN.

Dado lo anterior, se concluye que el amparo de pobreza solicitado por el representante legal de los entes jurídicos GRUPO EMPRESARIAL HARDWARE Y SISTEMA UNIREN Y TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS UNIREN para que un abogado de manera gratuita pueda representar sus intereses ante la Dian, no es procedente porque la DIAN no tiene procesos pendientes contra esas firmas ni ha dictado actos administrativos algunos.

En vista de lo anterior, se da por terminado el proceso y de la decisión aquí tomada se notificará en la forma prevista por la Ley, y dispone el desglose de los documentos aquí allegados al interesado.

Contra esta decisión cabe el recurso de apelación, en los términos de los artículos 243 y 244 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN
El auto anterior se notifica en estados de fecha
30 de junio de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Ln